

CONTRATO DE COMPRA-VENTA PARA LA "ADQUISICION DE UNA MAQUINARIA CONSISTENTE EN UN CAMION HIDROSUCCIONADOR PARA EL CANTON SAN VICENTE PROVINCIA DE MANABI"

Cláusula Primera.- COMPARECIENTES:

1.1.- Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte el Gobierno Municipal de San Vicente, representado por el señor Walter Cedeño Loor, y el Abogado Carlos Zambrano Valdez, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico y en tales calidades representantes legales del Gobierno Municipal del Cantón San Vicente a quines de ahora en adelante y para efecto de este contrato se les denominará "La Contratante, el Municipio, la Municipalidad, o el Gobierno Municipal" y, por otra parte la Compañía **PIPETECH ECUADOR S.A.**, representada por **Sra. Andreina Alicia Rosa Ferretti Parra**, en su calidad de Representante legal, conforme lo justifica con la copia de los documentos habilitantes que acompaña, a quien de ahora en adelante y para efecto de este contrato se la denominará la "**CONTRATISTA**".

Cláusula Segunda.- ANTECEDENTES:

2.1.- El Gobierno Municipal del Cantón San Vicente convocó a la LICITACIÓN PÚBLICA No. **IMSV_002L_2008**, para la "**ADQUISICIÓN DE UN CAMIÓN HIDROSUCCIONADOR PARA EL CANTÓN SAN VICENTE PROVINCIA DE MANABÍ**". A tres oferente de nombres: **Cotasa Comercial Técnica Asociada S.A; Pipetech Ecuador S.A; y, Astap Cía Ltda.**

2.2.- La disponibilidad de fondos, consta de la certificación presupuestaria No. **B300.360.84.01.04**, de fecha de Octubre 31 del 2008, conferida por la Directora Financiera (e) de la Municipalidad de San Vicente, denominada maquinaria y equipo.

2.3.- La Ilustre Municipalidad de San Vicente, de acuerdo a lo resuelto por la Comisión Técnica, adjudicó al oferente en la persona jurídica de la Compañía **PIPETECH ECUADOR S.A.**, representada por **Sra. Andreina Alicia Rosa Ferretti Parra**, en su calidad de Representante legal como consta de la notificación realizada en el portal www.compraspublicas.gov.ec, así como también mediante oficio de adjudicación No 1029- AMCSV-A08, suscrito por el señor Alcalde de la Municipalidad de San Vicente en su calidad de presidente de la Comisión Técnica. el siguiente bien: "**ADQUISICIÓN DE UN CAMIÓN HIDROSUCCIONADOR PARA EL CANTÓN SAN VICENTE PROVINCIA DE MANABÍ**".

Cláusula Tercera.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

3.1.- Forman parte integrante del Contrato, los siguientes documentos:

- a) Los que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el Contrato;
- b) La oferta económica presentada por el Contratista.
- c) Certificación de la Directora Financiera (e), que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato;

3.2.- Forman parte del contrato los siguientes documentos:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- a) Los Pliegos;
- b) Las Especificaciones Técnicas de los ítems de la maquinaria contratada.
- c) Las garantías presentadas por el Contratista y aceptadas por El Gobierno Municipal del Cantón San Vicente;
- d) Registro Único de Proveedores (RUP), que habilite la participación del contratista;
- e) Certificado de no adeudar a la Ilustre Municipalidad de San Vicente;
- f) Declaración jurada de no ser deudor moroso del Estado y sus instituciones. Asi como también de no estar incurso en la prohibiciones señaladas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Publica y su reglamento respectivo.

Cláusula Cuarta.- INTERPRETACION Y DEFINICION DE TERMINOS:

4.1.- Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación seguirá las siguientes normas: 1) Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición. 2) Si no están, se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. 3) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

4.2.- De existir contradicciones entre los documentos contractuales, será El Gobierno Municipal del Cantón San Vicente quien determine la prevalencia de un texto.

Cláusula Quinta.- OBJETO DEL CONTRATO

5.1.- El Contratista se obliga para con El Gobierno Municipal del Cantón San Vicente a dar en venta real efectiva y enajenación perpetua, y, **HA SUMINISTRAR DEBIDAMENTE FUNCIONANDO LA MAQUINARIA DESCRITA EN LOS DOCUMENTOS LICITATORIOS CONSISTENTE EN UN CAMION HIDROSUCCIONADOR PARA EL CANTON SAN VICENTE PROVINCIA DE MANABI**", de las siguientes características: Marca Internacional, Modelo 4.400 SBA 4X2 Servicio Severo, Procedencia México, Motor International DT466E, Potencia 250HP, Cilindraje 7.600CC, Trasmisión Fuller 10 velocidades, Cabina estándar-extendida, Distancia 236"/254", Capacidad 15 toneladas de carga.

Cumpliendo con las especificaciones técnicas, será entregado en las Bodegas Municipales, ubicadas en la ciudad de San Vicente, Cantón San Vicente, Provincia de Manabí, entrega de la cual se dejará constancia en documento suscrito por las partes, documento que no sustituye al Acta de entrega recepción del bien.

5.2.- Corresponde al contratista capacitar a los operadores de la maquinaria (carro hidrosuccionador) y a los mecánicos del Ilustre Municipio de San Vicente, un mínimo de siete días.

5.3.- El contratista declara que el bien es sin uso, nuevos y de fábrica y que asume la obligación de saneamiento por vicios ocultos, en los términos y condiciones de la garantía técnica.

5.4.- Corresponde al contratista garantizar el suministro de repuestos, el mantenimiento y servicios, dentro del plazo mínimo de 10 (diez) años.

Cláusula Sexta.- PRECIO DEL CONTRATO:

6.1.- El valor del Contrato, que el Ilustre Municipio de San Vicente pagará al Contratista es el de **US \$ 238.950,00 (DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**, valor en el que no se encuentra incluido el Impuesto al Valor Agregado IVA, de conformidad con la oferta económica presentada por la contratista, suscrita por la **Sra. Andreina Alicia Rosa Ferretti Parra**, en su calidad de Representante legal de la compañía adjudicataria. Valores que se desglosarán de la forma indicada en la cláusula siguiente.

6.2 El precios unitarios acordados en el contrato por los bienes suministrados, constituirán la única compensación al Contratista por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho, tasa o contribución que tuviese que pagar.

Cláusula Séptima.- FORMA DE PAGO:

7.1.- El Gobierno Cantonal de San Vicente cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos, que son provenientes de la asignación otorgada por el **Banco del Estado con recursos del PROMADEC-PDM y contraparte Municipal** de acuerdo a lo establecido en el convenio de Préstamo y Fideicomiso, celebrado entre el Banco del Estado y la Municipalidad, con cargo a la partida presupuestaria # B 300.360.84.01.04 denominada **Maquinarias y Equipos**, conforme consta de la certificación Financiera de fecha Octubre 31 del 2008, conferida por la Ing. Maribel Falcones Murillo, en su condición de Directora Financiera (e) de la Municipalidad de San Vicente, cuya partida presupuestaria y montos son los que se detallan a continuación, con lo que se cumplen con las disposiciones legales establecidas en el Art. 90 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el Art. 25 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública y Art. 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control

1.- En el tiempo máximo de 30 días contados desde la suscripción de este Contrato, y en calidad de anticipo, el valor de **US \$ 191.160,00 (CIENTO NOVENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**, correspondiente al ochenta (80%) por ciento del valor total del contrato. El anticipo entregado no podrá ser destinado a otros fines ajenos del objeto de la presente contratación.

2.- El valor restante del Contrato, esto es la suma de **US \$. 47.790,00 (CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA 00/100 DOLARES DE**



LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), correspondiente al 20% del valor del contrato, será cancelado una vez que el bien haya sido recibido a plena satisfacción de la Institución Contratante (Municipio) y se haya firmado el acta de entrega y recepción que corresponde.

7.2.- Aquellos funcionarios que no cumplan oportunamente con las obligaciones de pago previstas contractualmente, contando con los recursos económicos suficientes y de solución de conflictos, serán administrativa, civil y penalmente responsables de los efectos que se generen por dicha falta, serán objeto de las sanciones establecidas en el Art. 101 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

Cláusula Octava.- PAGOS POR ERROR

8.1.- El Gobierno Cantonal de San Vicente se reserva el derecho de reclamar a la Contratista en cualquier tiempo, por cualquier pago efectuado por error de cálculo o por cualquier otra razón, que se hubiere producido, obligándose la Contratista a satisfacer las reclamaciones que por este motivo le llegare a plantear la Contratante reconociendo los intereses correspondientes desde la fecha en que se efectuó el pago por error. Caso contrario la Entidad puede efectuar retenciones de valores que la Contratista tenga a su favor. La falta de reclamación de la Contratante no se considerará como condonación del mismo. Se tendrá por pago por error cualquier desembolso que se realizare sin fundamento legal o contractual, o cuando el beneficiario no hubiere entregado el bien.

Cláusula Novena.- GARANTIAS:

9.1.- El Contratista, antes de firmar el Contrato, para seguridad del cumplimiento de éste y para responder de las obligaciones que contrajere frente a terceros, relacionados con el Contrato, y que servirá para asegurar las reparaciones o cambios de aquellas partes del bien en la que se descubran defectos de fabricación o incumplimiento de las especificaciones, imputables al proveedor, entregó a favor de la Ilustre Municipalidad de San Vicente las garantías **de FIEL CUMPLIMIENTO Y BUENA CALIDAD DE LOS MATERIALES**, por un valor equivalente al 5% del valor total del contrato. Con cargo a esta garantía se podrá efectivizar las multas que le fueren impuestas al contratista.

9.2.- Para garantizar el anticipo que el Gobierno Cantonal de San Vicente le otorga, el contratista antes de recibir el anticipo, entrega a la entidad contratante la garantía. **De Buen Uso del Anticipo**, equivalente al ciento (100%) por ciento del valor total del anticipo.

9.3.- El Contratista tiene la obligación de mantener vigentes las garantías del anticipo hasta la suscripción del documento mediante el cual se deja constancia de la entrega del o de los bienes; y, las garantías de fiel cumplimiento del contrato, hasta la terminación de la vigencia de las garantías técnicas y la suscripción del Acta de Entrega Recepción y la liquidación del

Contrato, que extingue las obligaciones pactadas. De no renovar las garantías por lo menos cinco días antes de su vencimiento, el Gobierno Cantonal de San Vicente las hará efectivas.

9.4.- Las garantías estipuladas en el contrato, deberán ser incondicionales, irrevocables y de cobro inmediato sin cláusula de trámite administrativo ni judicial previo, bastando para su ejecución, el requerimiento del IMSV.

9.5.- El Contratista a la firma del contrato presentará **las garantías técnicas** del fabricante, de los equipos y las condiciones de las garantías técnicas ofrecidas por PIPETECH ECUADOR S.A. la cual es:

ESPECIFICACIONES TECNICAS

CANTIDAD	: 01
MARCA	: INTERNATIONAL
MODELO	: 4400 SBA 4X2 SERVICIO SEVERO
PROCEDENCIA	: MEXICO
AÑO DE FABRICACION	: 2009

MOTOR

- International DT466E HEUI inyección directa con control electrónico, seis cilindros en línea, con Cilindraje de 7,632 cc, turboalimentado y post enfriado (Intercooler), de 250 HP @ 2.400 RPM netos al volante.
- Torque 800 lb-ft. @ 1400 RPM. Potencia Bruta 260 HP @ 1,900 RPM. Consumo de combustible aproximadamente entre 15 a 17 km/galón, dependiendo factores que varían como son carga, ruta y operación.
- Los motores International DT-466E, cumplen la norma EPA 98 y al momento la nueva norma EPA 20041 con estos nuevos motores DT-466.250 HP @ 2.400 RPM netos al volante.

DIRECCIÓN

- Dirección hidráulica de servicio severo, mediante bomba de alta presión.
- Columna de dirección regulable de posiciones

CAPACIDAD EJE DELANTERO Y SUSPENSIÓN

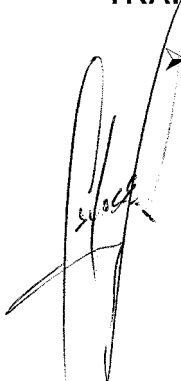
- Tipo viga "I" Elliot de 12,000lbs de capacidad de carga

CAPACIDAD EJE POSTERIOR CON RESORTES

- Dana-Spicer, sencillo de 26,000lbs de capacidad de carga. Relación cono-corona 5.25:1 (Montañera).

TRANSMISIÓN

- Transmisión Mecánica, FULLER manual de 10 velocidades, con cambios sincronizados. Velocidad Alta y baja (doble velocidad) en el retro. Capacidad de absorción de torque de 950 lb/pie y capacidad de movilización de peso bruto vehicular de 80,000 lbs.



- Toma de fuerza PTQ de acople directo en la transmisión que estará conectada a la bomba hidráulica del sistema de levantamiento telescópico de la Tolva de Volteo.
- Relaciones y porcentajes de Split.

SUSPENSIÓN

- Chasis Reforzado de acero doble en uno, con tratamiento térmico y con capacidad para 120,000 psi de resistencia a la cedencia.
- Suspensión Delantera de 12,000 lbs con ballestas semielípticas y amortiguadores de impactos. Servicio Severo.
- Suspensión Posterior de 31,000 lbs y auxiliar de 4,500 lbs, con ballestas semielípticas y amortiguadores de impactos. Suspensión de Servicio Severo.

FRENOS

- Freno de Servicio, accionados reumáticamente en todos los ejes, sistema secador de aire con Control Electrónico, tambores de servicio pesado en todos los ejes. Sistema de aire con doble circuito independiente.
- Freno de Estacionamiento, cámara de resorte acumulador actuado por presión de aire con capacidad de detener el vehículo con carga máxima permitida en una pendiente con la gradeabilidad más alta que exista en el Ecuador 7%.
- Freno de Motor, restrictivo al escape mediante válvula electro neumática.

CABINA

- Cabina isonORIZADA con suspensión en sus puntos de apoyo, para servicio severo.
- Asiento anatómico con suspensión de aire regulable por el operador.
- Parasoles internos dobles, espejos retrovisores exteriores antiempañantes
- Ventilación y Calefacción
- Velocímetro, tacómetro, odómetro digital
- Indicadores visuales y sonoros: Presión de aceite, Nivel de aceite, Presión de aire. Nivel de combustible, Carga de alternador.
- Cinturones de seguridad de tres puntos, operador y acompañante.
- Sistema electrónico de control de consumos de combustible, rutas. Centro de Diagnóstico del motor y componentes externos.
- Protección del motor que previene daños por malas operaciones.
- Sistema eléctrico Multiplex. Tecnología de punta en sistemas eléctricos.

SISTEMA ELÉCTRICO

- Sistema Eléctrico de 12 voltios, "MULTIPLEXADO" con alternador, motor de arranque y baterías de servicio severo. Protecciones de estos

- Gata hidráulica para levantamiento de tanque.
- Manguera de 8 mts x 2 1/2" para alimentación de agua.

BOMBA DE VACIO

- Soplador modelo roots de desplazamiento positivo, con sistema de carcasa y rotores por medio de inyección de aire, "sin lubricación, sin desgaste, sin contaminación del medio ambiente".
- Caudal 14.750 litro / (5.283 galones) min.
- Presión positiva 2 bar. Absolutos para descarga de 100mtrs. De manguera de 4".
- Presión máxima absoluta 85% (2 bar.) 9 metros
- Potencia requerida 26HP.
- Válvula de 4 vías incorporada en la misma bomba para vacío/presión (para la descarga ultrarrápida del tanque).
- Filtro de aire y colectores.
- Silenciador de inyección de aire de refrigeración.
- Silenciador de descarga.
- 12V alarma de sobrecalentamiento.
- Mirilla de 5"
- Metraje por hora para la bomba de succión

BRAZO HIDRÁULICO

- Brazo hidráulico o telescopio para manguera de aspiración de 6".
- Manejo mediante control de botonera de 10 botones, 6mts de cable y dos joystick. completa de válvula de shut-off neumática.
- Extensión telescópica por medio de cilindros de óleo dinámico.
- Presión de trabajo -0.9 / +2 bar. Relativos.
- Presión máxima +4 bar. Relativos.
- Rotación 300°
- Extensión telescópica 1.35 mts.
- Electro válvulas 12V para controles de rotación, levantamiento, descenso, cierre de válvula de shut-off, protección de máxima presión.
- Finales de carrera eléctricos.
- Extensión máxima 1.35 mts
- Máxima extensión vertical +2.77 mts -1.42 mts

BOMBA DE ALTA PRESION

Sistema de filtrado de agua limpia que garantiza mayor vida útil de la bomba de alta presión. Sistema de alta presión de agua potenciado mediante PTO en forma directa con eje cardan

- Tipo triplesx de 3 pistones
- Caudal 166 litro/ min. @ 240 bar. (43,9 GPM @ 3500 bar)
- Potencia requerida 194HP @ 1500 rpm.
- Válvula reguladora neumática
- Válvula de seguridad para sobrepresion
- Filtro indicador de agua
- Indicador de nivel 50 mm completo largo =2000 mm.
- Variación de caudal de la presión y velocidad independiente

Equipada con:

- Pistola de limpieza y conectores rápidos
- 8 metros de manguera
- Boquilla de 5° (4)+10°(4)GMP @ 1000 psi para limpieza en tubería de 150mm a 550mm
- Manguera Guía de 4.5 metros
- Protector de manguera de 3"

CARRETE HIDRAULICO

- Acero pintado a carbono de enrolado hidráulico pivotante de 180°
- Montaje tipo bandera en la parte posterior del tanque con capacidad para almacenar 180 metros de manguera de 1" completo de sistema hidráulico de enrollamiento, sistema hidráulico guiado.
- Cilindro de bloqueo de pivoteamiento neumático.
- Controles de de operación montados sobre carrete de trasero, avance y retroceso automático, prendido y apagado del sistema de alta presión, manómetro, pulsador de emergencia
- Pulsador de emergencia por bajo nivel de agua
- Ajuste de presión de agua (tipo electrónico)
- Botón de pulso neumático para el control de movimiento de la manguera.
- Sistema de succión y alta presión operan simultáneamente sin afectar o afectarse la unidad

TOMA DE FUERZA OMSI PC4-3000

- Control neumático de la cabina
- Max Torque continuo 21.000 (Nm)6
- Max Torque intermitente 30.000 (Nm)6

GARANTÍA DE 3 ANOS

* Manuales

* Provisión de repuestos para un periodo mínimo de 10 años.

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

*** Curso de instrucción para operación y manejo del equipo 7 días en San Vicente.**

Conforme consta de oferta presentada por la mencionada compañía adjudicataria. Esta garantía entrará en vigencia por un plazo mínimo de treinta y seis (36) meses contados a partir de la fecha de suscripción del documento mediante el cual se deja constancia de la entrega del o de los bienes, documento que no sustituye al Acta de Entrega Recepción. Así mismo la Garantía por mantenimiento, cambio de aceite, filtro de aire, aceite, la misma que es de 2 (dos) años o 2.000 horas de trabajo, lo que primero ocurra.

La garantía técnica cumplirá las condiciones establecidas en estos pliegos, caso contrario se la reemplazará por una de las garantías señaladas en los literales a) y b) del Art. 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por el valor total del bien ofertado

En caso de que el contratista no cumpliera las obligaciones constantes en la garantía técnica, el Ilustre Municipio de San Vicente solicitará su inscripción como contratista incumplido en el Registro Único de Proveedores (RUP).

9.6.- Las garantías establecidas en esta cláusula serán devueltas al Contratista en la siguiente forma:

- 1) La del anticipo, se devolverá a la firma del documento suscrito por las partes mediante el cual se deja constancia de la entrega del o de los bienes, documento que no sustituye al Acta de Entrega Recepción.
- 2) La de Fiel Cumplimiento, se devolverá a la terminación de la vigencia de las garantías técnicas y suscripción del Acta de Entrega Recepción.
- 3) Las garantías técnicas, a la terminación de su vigencia.

3.9.6.- Las garantías contractuales se ejecutarán por el Ilustre Municipio de San Vicente en los siguientes casos:

1) La de fiel cumplimiento del contrato:

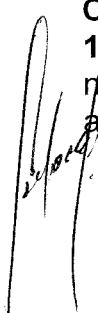
- a) Cuando el Gobierno Cantonal de San Vicente declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al contratista;
- b) Si el Contratista no la renovase a más tardar cinco días antes de su vencimiento;
- c) Cuando un juez competente disponga su retención o pago por obligaciones a favor de terceros relacionadas con el contrato, no satisfechas por el Contratista;

2) La del anticipo:

- a) Si el Contratista no la renovase a más tardar cinco días antes de su vencimiento y en caso de terminación unilateral del contrato.
- b) En caso de que el Contratista no pague a la entidad el saldo adeudado, en caso que hubiera, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

Cláusula Décima.- PLAZOS:

10.1.- El plazo total para la entrega de los bienes contratados es el de 90 noventa días, contados a partir de la fecha notificación al Contratista que el anticipo se encuentra disponible.



Cláusula Undécima.- PRORROGAS DE PLAZO:

11.1.- El Gobierno Cantonal de San Vicente podrá prorrogar el plazo en los casos que se detallan a continuación y siempre que el Contratista así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro de los quince días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud. Si el contratista no comunica ni justifica a la Municipalidad de San Vicente el acaecimiento de un hecho dentro del plazo previsto, no se le reconocerá prórroga de plazo alguno.

a) Por fuerza mayor o caso fortuito y aceptado como tal por el entidad Contratante;

b) Por suspensiones ordenadas por la Ilustre Municipalidad de San Vicente, que no se deban a causas imputables al contratista.

11.2.- Las prórrogas de plazo requerirán la autorización de la máxima Autoridad del Gobierno Cantonal de San Vicente, previo informe de la Dirección de Obras Públicas de la Municipalidad de San Vicente.

Cláusula Duodécima.- MULTAS:

12.1.- Por cada día de retardo en la entrega de los bienes, se aplicará la multa del uno por mil (1x1000) del monto del contrato.

12.2.- Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, el Gobierno Cantonal de San Vicente podrá declarar la terminación unilateral y anticipada. Sin embargo, en caso que no se declare la terminación unilateral, se continuará aplicando el valor diario de la multas, en el plazo adicional extraordinario que se le conceda.

12.3.- Las multas no se aplicarán en el evento de caso fortuito o fuerza mayor, comprobado por la entidad Contratante, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil.

Cláusula Décima Tercera.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS:

13.1.- El valor de este Contrato es fijo y no estará sujeto a reajuste de precios por ningún concepto.

Cláusula Décima Cuarta.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

14.1.- Además de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales de Ejecución del Contrato, el Contratista está obligado a cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y pueda ser exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable al mismo.

Cláusula Décima Quinta.- OBLIGACIONES DEL GBIERNO CANTONAL DE SAN VICENTE:

15.1.- Son obligaciones de la entidad contratante:

1) Designar los funcionarios que forman parte de la representación de la Municipalidad de San Vicente, para las distintas comisiones necesarias para la plena ejecución del contrato.

Cláusula Décima Sexta.- RECEPCION DE LOS BIENES:

16.1.- La recepción de los bienes se realizará, a petición del Contratista, cuando a juicio de éste se hallen cumplidas todas las obligaciones del Contrato de la manera pactada y así lo notifique al Municipio de San Vicente como entidad Contratante y solicite tal recepción. La recepción se iniciará, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y solicitud del Contratista. Dentro de este plazo la Empresa podrá negarse a realizar la Recepción, fundamentando debida y documentadamente su negativa.

16.2.- Si durante la verificación y prueba de los bienes, se encontrará partes incompletas, defectuosas o no aceptables, se comunicará al Contratista tales observaciones a fin de que sean subsanadas. Realizado esto, el Contratista solicitará una nueva verificación. Si terminadas las pruebas y verificaciones del caso, se considera que los bienes cumplen las normas y especificaciones, se procederá a elaborar el Acta de Entrega Recepción, que incluya una liquidación económica del contrato, tomando en cuenta los pagos efectuados, las multas y descuentos realizados por el Gobierno Cantonal de San Vicente. El Acta debe ser firmada, por los funcionarios competentes y constituye documento público de acuerdo con la Ley.

Los funcionarios que hubieren suscrito las actas de entrega recepción serán administrativos, civiles y penalmente responsables por lo que en ellas consignen.

Cláusula Décima Séptima.- TERMINACION DEL CONTRATO:

17.1.- El Contrato termina:

- 1) Por cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes.
- 3) Por declaración unilateral del Gobierno Cantonal de San Vicente en caso de incumplimiento del Contratista.
- 4) Por sentencia ejecutoriada que declare la resolución o la nulidad del contrato.
- 5) Por [muerte del contratista] / [disolución de la persona jurídica Contratista, que no se origine en decisión voluntaria de los órganos competentes de la sociedad].

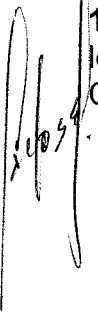
El trámite de terminación del Contrato, por las causas antes señaladas, se regirá de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IX del Título IV de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

17.2.- TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO.- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente ejecutar el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de las obligaciones contractuales.

La terminación por mutuo acuerdo no implica renuncia a derechos causados o adquiridos a favor del Municipio de San Vicente o del Contratista.

La entidad Contratante no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista.

17.3.- TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.- De conformidad con lo establecido en el Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y siguiendo el trámite indicado en el Art. 95 de la misma



Ley, el Gobierno Cantonal de San Vicente podrá declarar terminado, anticipada y unilateralmente este contrato, por las siguientes causales:

- a) Por incumplimiento del Contratista;
- b) Por insolvencia y / o quiebra del Contratista;
- c) Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato. Sin embargo, en caso que no se declare la terminación unilateral, se continuará aplicando el valor diario de la multas, en el plazo adicional extraordinario que se le conceda;
- d) Por haberse celebrado el Contrato, contra expresa prohibición de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- e) Si el contratista no renovare en tiempo oportuno las garantías otorgadas según el contrato;
- f) Si el Contratista cediera total o parcialmente el Contrato;
- g) Por negativa a suscribir el acta de entrega recepción, si no mediare reclamo debidamente justificado; y,
- h) Cuando, pese a existir circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito comprobadas, la Contratista no accediera a dar por terminado de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido.
- i) Si el Contratista utiliza la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato.

El Municipio de San Vicente notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminar unilateralmente el contrato.

Declarada la terminación unilateral del contrato mediante resolución motivada, ésta se notificará al Contratista y se publicará en el Portal www.compraspublicas.gov.ec La declaración de la terminación unilateral del contrato inhabilitará de forma automática al contratista por cinco años.

El Gobierno Cantonal de San Vicente también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios a que haya lugar.

17.4.- TERMINACIÓN POR CAUSAS IMPUTABLES A LA MUNICIPALIDAD .-

El Contratista podrá demandar la resolución del Contrato, por las siguientes causas imputables a la entidad Contratante:

- 1.- Por incumplimiento de las obligaciones contractuales, por más de sesenta (60) días;
- 2.- Por suspensión del contrato por más de sesenta (60) días, dispuestos por el Municipalidad de San Vicente, sin que medie caso fortuito o fuerza mayor;
- 3.- Cuando, pese a existir circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas, la Municipalidad de San Vicente no accediere a dar por terminado de mutuo acuerdo el Contrato.

En ningún caso se considerará que el Gobierno Cantonal de San Vicente se hallan en mora de pago, si el anticipo entregado no ha sido devengado en su totalidad.

Cláusula Décima Octava.- FISCALIZACION Y ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

18.1.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 y 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 124 de su Reglamento General, se designará a un administrador del



contrato, cuya obligación recaerá en el fiscalizador de la obra. En este sentido La Fiscalización y supervisión la realizará la Dirección de Obras Publicas Municipal. La Administración del contrato estará a cargo del Técnico Servicio de mantenimiento del parque automotor del Ilustre Municipalidad de San Vicente, quienes velarán por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar.

Cláusula Décima Novena.- MARCAS Y PATENTES

19.1.- La Contratista garantiza que las marcas y patentes de los bienes objeto de este contrato son auténticas y que está autorizado para utilizarlas y releva a el Gobierno Cantonal de San Vicente de cualquier reclamación proveniente o derivada de su utilización.

19.2.- La Contratista liberará de toda responsabilidad a la entidad Contratante en caso de acciones entabladas por terceros por causa de transgresiones de derechos de patente, marca registrada o diseños industriales que se originen de la utilización de los bienes o parte de ellos en el Ecuador.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS.-

20.01.- De existir diferencias entre el Gobierno Municipal de San Vicente y el contratista, no solventadas dentro del proceso de ejecución, las partes podrán utilizar los procesos de mediación y arbitraje en derecho, que lleven a solucionar las diferencias, de conformidad con la cláusula compromisoria respectiva.

CLÁUSULA ARBITRAL: Las partes expresamente se someten al Centro de Arbitraje de la Procuraduría General del Estado. La forma de selección de los árbitros será uno por la Procuraduría General del Estado, uno designado por el GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN VICENTE y uno por el CONTRATISTA. El Arbitraje será en derecho, de conformidad con lo previsto en el Art. 11 de la Codificación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado; y consecuentemente, los árbitros designados por las partes deberán ser abogados, pues así lo dispone el segundo inciso del Art. 3 de Ley de Arbitraje y Mediación. El término para expedir el laudo arbitral será de 90 días, desde el momento de su posesión. Los honorarios de los árbitros serán pagados en un 50% por cada parte. Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria.

20.02.- De surgir controversias en que las partes no concuerden someterlas a los procedimientos de mediación y arbitraje y decidan ir a sede judicial, el procedimiento se lo ventilara ante los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo, aplicando para ello la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

20.03.- En fin los contratantes convienen que en caso de controversias a más de lo estipulado en la presente cláusula se acogerán a lo previsto en el



Capítulo II, del Título V, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el Capítulo II, del Título V, del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Si el Contratista incumpliere este compromiso, el Municipalidad de San Vicente podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivos las garantías.

Cláusula Vigésima Primera.- RELACIONES ENTRE LAS PARTES:

21.1.- La entidad contratante en sus relaciones con la Contratista estará representado por la Administración del Contrato, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la máxima autoridad del Municipalidad de San Vicente, de acuerdo con la Ley y Reglamento.

21.2.- El Contratista estará representado por su **representante legal**.

21.3.- Las comunicaciones, entre las partes, serán por escrito y en idioma castellano.

21.4.- El Contratista, al ser el único responsable frente a terceros, por las actividades relacionadas con la ejecución del Contrato, es quien debe asumir la relación con ellos, sin que la entidad Contratante deba hacerlo por ningún concepto.

21.5.- El funcionario que retenga o retarde indebidamente el pago de los valores correspondientes u obstaculice el cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales, será sancionado conforme el Art. 101 de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Vigésima Segunda.- IMPUESTOS Y RETENCIONES:

22.1.- Es de cuenta del Contratista el pago de los gastos notariales y de las dos (2) copias certificadas del contrato, donde consta el Contrato y los documentos que deben ser protocolizados. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del contratista.

22.2.- La Municipalidad de San Vicente descontará los impuestos aplicables, conforme lo indica la legislación vigente.

22.3.- Retendrá igualmente las multas de acuerdo con el Contrato.

Cláusula Vigésima Tercera.- DOMICILIO, JURISDICCION Y PROCEDIMIENTO:

23.1.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de San Vicente, renunciando el contratista a cualquier fuero especial, que en razón del domicilio pueda tener.

23.2.- Las controversias deben tramitarse de conformidad con lo dispuesto en la cláusula vigésima de este Contrato; y,

23.3.- Para efectos de comunicaciones o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN VICENTE: ubicada en la Avda. Malecón Leónidas Vega y Vía a San Isidro de la ciudad de San Vicente, teléfonos 052674953.

Del CONTRATISTA:

Dirección: Provincia Guayas, Cantón Guayaquil, Avenida Las Lomas # 419 entre 5ta y 6ta (Urdesa Central).

Teléfono: 099503190, 042-889362

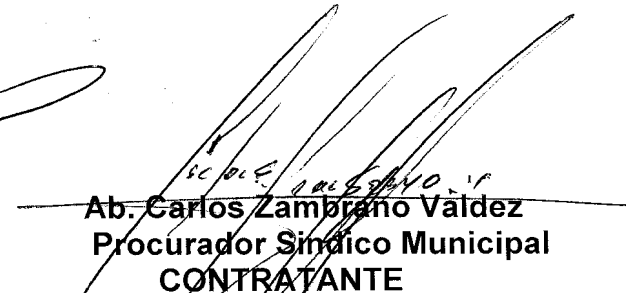
Fax: _____

Email: www.pipetechecuador.com, [pipereha@gye. Satnet.net](mailto:pipereha@gye.satnet.net)

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

24.1.- Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten., por cuanto el mismo esta conforme a la Ley, para constancia de todo lo actuado firman el presente contrato ambas partes, en la ciudad de San Vicente a los 29 días del mes de Diciembre del 2008.


Sr. Walter Cedeño Llor
Alcalde del Cantón San Vicente
CONTRATANTE


Ab. Carlos Zambrano Valdez
Procurador Síndico Municipal
CONTRATANTE


Sra. Andreina Alicia Rosa Ferretti Parra.
C.C. # 090681769-7

Representante legal de la Compañía PIPETECH ECUADOR S.A.
CONTRATISTA